

Lanús, 28 de abril de 2022.

DECRETO N° 1.561.

VISTO

La Constitución de la Provincia de Buenos Aires; El Decreto Ley N° 6.769/58 - Ley Orgánica de las Municipalidades -; La Ordenanza General N° 267/80; La Ley 6.021/59 - Ley de Obras Públicas de la Provincia de Buenos Aires -; el Expte. N° 4060-3885-2012; el Expte. N° 4060-S-2014/15-2015; el Expte. N° 4060-S-2015/15; el Expte. N° 4060-S-1860/15; el Expte. N° 4060-S-1859/15; y

CONSIDERANDO

Que, con fecha 07 de enero de 2019 la empresa contratista DOIO S.A., promueve reclamo administrativo ante la Secretaría de Desarrollo Urbano, por supuestas diferencias económicas derivadas de las obras que tramitan en los expedientes Nros. 4060-2014-2015; 4060-2015-2015; 4060-1860-2015; 4060-3885-2015 y 4060-1859-2012, caratulándose las actuaciones bajo el expediente N° 4060-19-D2019-0;

Que, a fin de dar el debido tratamiento, el monto total reclamado, fue agrupado en los siguientes sub ítems: 1. REDETERMINACIONES DE PRECIOS POR DECRETO 1295/02 HASTA ABRIL 2016; 2. REDETERMINACIONES DE PRECIOS POR RESOLUCIÓN E62/16; 3. DETERMINACIONES DE PRECIOS POR RESOLUCIÓN 896E/17; 4. DIFERENCIA DE ANTICIPOS RECIBIDOS; 5. CONVENIO COMPLEMENTARIO I.P.V.; 6. AMPLIACIONES/DEMASIAS DE OBRA SIN COBRAR; 7. GASTOS IMPRODUCTIVOS/PERMANENCIA EN OBRA y 8. DIFERENCIA POR AJUSTE A UVIS;

Que, respecto al sub-ítem 1, REDETERMINACIONES DE PRECIOS ESTABLECIDAS POR EL DECRETO 1295/02, de las constancias obrantes en sendos expedientes de las Obras y la normativa aplicable corresponde su procedencia y pago;

Que respecto al sub-ítem 2, REDETERMINACIONES DE PRECIOS POR RESOLUCIÓN E62/16, no corresponde su reconocimiento pues la contratista calcula presuntas diferencias en las fechas de pago, utilizando la variación de las UVIs, no siendo aplicable dicho mecanismo a la normativa citada en el presente rubro peticionado;

Que, a la cuestión del sub-ítem 3, DETERMINACIONES DE PRECIOS POR RESOLUCIÓN 896E/17, y en atención a que el reclamo se encuentra subsumido en el sub ítem 2 corresponde rechazarlo por análogas razones expuestas;

Que, en relación al sub-ítem 4, DIFERENCIA DE ANTICIPOS RECIBIDOS, del análisis de los pagos realizados a la contratista y de las órdenes de compra emitidas por obra tanto a valores básicos, por Res. 62/2016 y como por Res. 896 E/2017, surge que el Municipio se ajustó a lo aprobado por Nación y por el Instituto de la Vivienda de la Provincia en todo momento, razón que justifica su rechazo;

Que, respecto al sub-ítem 5, CONVENIO COMPLEMENTARIO I.P.V, y a la luz de los Convenios de Asistencia Financiera Complementaria para la Construcción de las Viviendas firmados ante el Juzgado Federal Criminal y Correccional de Morón Nº 2, que interviene a partir del Fallo “Mendoza de la CSJN”, surge que ese compromiso respondió a la diferencia entre los valores actualizados por UVI y Resolución 62. Esas diferencias reclamadas, por el período noviembre año 2016 a Julio año 2018, ya fueron abonadas el 18/1/2019 (Orden de Pago 206) para la obra de 111 viviendas; el 12/3/2019 (Orden de Pago 1127) para la obra de 198 viviendas; el 15/3/2019 (Orden de Pago 1406) para la obra de 50 viviendas y el 29/3/2019 (Orden de Pago 1896) para la obra de 157 viviendas, por lo que corresponde su rechazo. De existir diferencias no abonadas en algún otro período, deberán ser asumidas y canalizadas por el organismo correspondiente;

Que, en relación a los sub-ítem 6. AMPLIACIONES/DEMASIAS DE OBRA SIN COBRAR, corresponde rechazar el sub-ítem integralmente. Cabe señalar que: a) El reclamo en la Obra de 111 Viviendas no corresponde por tratarse de demasías incluidas en el sistema de Ajuste Alzado que rige en esta Obra. b) En el caso de la Obra de 157 viviendas, no correspondería pues DOIO S.A. ejecutó las fundaciones para las viviendas en un sector no permitido comunicándole a dicha empresa, mediante la correspondiente Orden de Servicio, que debían moverlas a costo de la empresa. c) En la Obra de 198 viviendas, el pedido fue oportunamente presentado ante la Secretaría de Vivienda de Nación y ACUMAR, debiendo la contratista canalizar su reclamo ante el organismo que corresponda;

Que con respecto al sub-ítem 7, GASTOS IMPRODUCTIVOS/PERMANENCIA EN OBRA, corresponde su rechazo ya que las partes acordaron a través de la firma de los Pliegos Legales de cada una de las Obras "...Art. 3.6. ...Las prórrogas de plazo cualquiera sea su origen no dará lugar a gastos improductivos salvo paralización total de la obra solicitada por el Municipio..."; es decir que no corresponde reclamo alguno.



Que, con posterioridad al reclamo interpuesto, la empresa DOIO S.A. solicita mediante nota de fecha 27 de junio de 2019, que se dé tratamiento separado al sub-ítem 1 del reclamo total presentado. Asimismo, solicita que se apliquen intereses a todos los rubros o ítems reclamados, en función del artículo 48 de la ley 13.064 que rige la Obra Pública y que encuentra su correlativo en el artículo 45 de Ley Provincial de Obra Pública Nº 6021;

Que respecto al tratamiento del sub-ítem 1 relativo a REDETERMINACIONES DE PRECIOS DTO. 1295/02, y conforme lo ya manifestado en el párrafo 3º, corresponde su procedencia y pago;

Que en cuanto a los intereses reclamados y en sintonía con lo analizado, solo corresponden ser abonados por el Municipio los devenidos del sub-ítem reconocido, conforme lo preceptuado por la Ley 6021;

Que el reconocimiento y pago del sub-ítem 1, REDETERMINACIONES DE PRECIOS ESTABLECIDAS POR EL DECRETO 1295/02, y de los intereses que derivan del mismo, se instrumentará bajo el correspondiente Acta Acuerdo y elevada al Honorable Consejo Deliberante para su aprobación;

Que la Subsecretaría Técnica Jurídica tomó la intervención correspondiente dentro del marco de su competencia;

Por ello, en uso de las atribuciones que le son propias,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

Artículo 1º: Apruébase el sub-ítem 1 REDETERMINACIONES DE PRECIOS POR DECRETO 1295/02 HASTA ABRIL 2016, conforme lo determinado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y el Informe elaborado por la Dirección Técnica Administrativa y Proyectos dependiente de la Subsecretaría Técnica Jurídica.

Artículo 2º: Recházase el sub-ítem 2. REDETERMINACIONES DE PRECIOS POR RESOLUCIÓN E62/16; el sub-ítem 3. DETERMINACIONES DE PRECIOS POR RESOLUCIÓN 896E/17; el sub-ítem 4. DIFERENCIA DE ANTICIPOS RECIBIDOS; el sub-ítem 5. CONVENIO COMPLEMENTARIO I.P.V.; el sub-ítem 6. AMPLIACIONES/DEMASIAS DE OBRA SIN COBRAR; el sub-ítem 7. GASTOS IMPRODUCTIVOS/PERMANENCIA EN OBRA y el sub-ítem 8. DIFERENCIA POR AJUSTE A UVIS, por los motivos expuestos en los considerandos que anteceden en el presente acto administrativo.

Artículo 3º: Apruébase el ACTA ACUERDO DE REDETERMINACION DE PRECIOS que como Anexo I forma parte integrante del presente Decreto, la cual, deberá elevarse al Honorable Concejo Deliberante para su aprobación.

Artículo 4º: Apruébase el Convenio de Rescisión por mutuo acuerdo suscripto con la empresa DOIO S.A., el cual como Anexo II integra el presente Decreto.

Artículo 5º: Autorízase a la Dirección de Contaduría General a imputar - de corresponder en exceso -, y librar Orden de Pago por las sumas que surjan de la aplicación de lo determinado en el Acta Acuerdo de Redeterminación de Precios que se aprueba con el presente, con cargo a la Jurisdicción 01.14 - Categoría Programática 22 - Partida 3.3.7 - F.F 110, del presupuesto Vigente.

Artículo 6º: La entrada en vigencia del presente Decreto queda sujeta a la convalidación del mismo por el Honorable Concejo Deliberante.

Artículo 7º: El presente Decreto es refrendado por la Señora Secretaria de Desarrollo Urbano y el Señor Secretario de Economía y Finanzas.

Artículo 8º: Dese al Registro Oficial de Decretos y Boletín Municipal; tomen conocimiento y actúen en consecuencia la Dirección General de Compras y la Dirección de Contaduría General; remítase fotocopia autenticada del presente a la Secretaría de Desarrollo Urbano y al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires - Delegación Región III - Avellaneda. Notifíquese a la empresa; y archívese.

RIVAS
GODIO
Maria
Constanza

Firmado
digitalmente por
RIVAS GODIO
Maria Constanza
Fecha: 2022.04.28
15:49:56 -03'00'



GRINDETTI
Nestor Osvaldo

Firmado digitalmente por
GRINDETTI Nestor Osvaldo
Fecha: 2022.04.29 14:20:38
-03'00'

SCHIAVONE
Damián

Firmado digitalmente por
SCHIAVONE Damián
Fecha: 2022.04.28 16:56:55
-03'00'